

Secretaría: A despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Cartago, agosto 24 de 2021



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 717

PROCESO VERBAL SIMULACIÓN

RADICACION: 761473103002-2016-00132

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Resolver (i) recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada HERNANDO TOBÓN AGUDELO contra el auto No. 579 del 25 de junio de 2021, respecto de error en la identificación de dos (2) matrículas inmobiliarias. (ii) solicitud de llevar a cabo avalúo del bien inmueble identificado con M.I. 375-2605 realizado por la apoderada de la parte demandante. (iii) solicitud del apoderado de la señora CLAUDIA TOBÓN AGUDELO de valoración del peritaje presentado del predio Costa Rica, identificado con M.I. 375-2605. (iv) solicitud de autorización de venta del predio englobado, identificado con MM.II. 375-14342, 375-59993 y 375-10732. (v) poner en conocimiento a las partes del dictamen pericial presentado por el señor Manuel Antonio Gómez Herrera, sobre los predios identificados con MM.II. Nos. 375-14342, 375-7652, 375-59993, 375-10732, 375-7465, 375-7159 y 375-2605 para lo que estimen conveniente. (vi) Reprogramar la práctica de la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento que se encuentra fijada en el proceso de la referencia. En este Proceso Verbal-Simulación- adelantado por **LUZ ELENA TOBÓN AGUDELO, MARIA LUZ DARY TOBÓN AGUDELO,**

ALFONSO TOBÓN AGUDELO, LAURA TOBÓN OSPINA, contra CARLOS ALBERTO TOBÓN AGUDELO, HERNANDO TOBÓN AGUDELO y los vinculados CLAUDIA TOBÓN AGUDELO y LUZ ALEXANDRA TOBÓN AGUDELO.

CONSIDERACIONES:

1. **Del recurso de reposición.** Encuentra el despacho que le asiste razón al recurrente en lo solicitado. Esto es, las matrículas inmobiliarias con número 275-14342 y 375-465 están erradas. Por lo que se procederá a corregirlas por las 375-14342 y 375-7465, respectivamente.

En cuanto a la presunta omisión de inclusión del bien inmueble con M.I. 375-2605, este no se incluyó en el auto 271 del 14 de marzo de 2021, como uno de los bienes sujetos a la práctica del dictamen pericial y, por ende, no era posible, que en el auto recurrido se abarcara tal predio. Sin embargo, como se verá más adelante, la pericia sobre tal bien, realizada por el señor Manuel Antonio Gómez Herrera será incluida, de oficio, a los demás dictámenes arrimados al proceso.

2. **Solicitud de llevar a cabo avalúo del bien inmueble identificado con M.I. 375-2605.** Si bien el dictamen pericial sobre el bien enunciado no fue incluido en el ordenado en el auto 271 del 14 de marzo de 2021, lo cierto es que el perito Manuel Antonio Gómez Herrera lo realizó, por lo que será incluido, de oficio, a los demás dictámenes arrimados al proceso. En tal razón el pedimento quedó subsumido con la presentación de la pericia.

3. **Solicitud del apoderado de la señora CLAUDIA TOBÓN AGUDELO de valoración del peritazgo presentado del predio Costa Rica, identificado con M.I. 375-2605.** Estarse a lo considerado en el numeral precedente.

4. **Solicitud de traslado de autorización de venta del predio englobado identificado con MM.II. 375-14342, 375-59993 y 375-10732.** No es procedente tal petición, puesto que, precisamente, en el proceso de simulación, lo que se discute es la inexistencia de un negocio jurídico en el que está involucrado el bien inmueble, por lo que mal haría el juzgado en intervenir dando traslado de una autorización de venta del mencionado predio. Además, el bien inmueble mencionado no se encuentra embargado. La única medida que recae sobre este es la inscripción de la demanda, lo que no significa que esté por fuera del comercio.

5. Se pondrá en conocimiento a las partes del dictamen pericial presentado por el señor Manuel Antonio Gómez Herrera, sobre los predios identificados con MM.II. Nos. 375-14342, 375-7652, 375-59993, 375-10732, 375-7465, 375-7159 y 375-2605 para lo que estimen conveniente. Este se encuentra en el link del expediente, y estará a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 231 del CGP.

6. En razón de lo anterior, en aras de respetar los términos para que las partes se pronuncien sobre el dictamen pericial que se pondrá en conocimiento, y por ende el debido proceso, se reprogramará la práctica de la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento que se encuentra fijada en el proceso, advirtiéndose que oportunamente se fijará nuevamente fecha para su realización

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,**

R E S U E L V E:

1°.- **REPONER** para corregir el numeral primero del auto No. 579 del 25 de junio de 2021, respecto del número de las matrículas inmobiliarias 275-14342 y 375-465, quedando así: 375-14342 y 375-7465, respectivamente.

2°.- **INCLUIR** para su valoración el dictamen del bien inmueble con M.I. No. 375-2605 presentado por el señor Manuel Antonio Gómez Herrera, de acuerdo con lo esgrimido en este auto.

3°.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el dictamen pericial presentado, el cual quedará a su disposición hasta la fecha de la audiencia respectiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 231 del CGP en concordancia con el artículo 228 *ibídem*, respecto de los bienes con MM.II. 375-14342, 375-7652, 375-59993, 375-10732, 375-7465, 375-7159 y 375-2605.

4°.- En consecuencia **QUEDA RESUELTA** la petición de la abogada Edilia Peláez Patiño de llevar a cabo avalúo del bien inmueble identificado con M.I. 375-2605, de acuerdo con lo dicho en la parte considerativa de la providencia.

5°.-**NEGAR** la solicitud de correr traslado de la petición realizada por el abogado ALVARO HERNÁN MEJÍA MEJÍA de autorización de venta del bien inmueble englobado identificado con MM.II. 375-14342, 375-59993 y 375-10732.

6°.- **REPROGRAMAR** la fecha de audiencia señalada en este proceso, de acuerdo con lo indicado en las consideraciones de este auto.

7°.- OPORTUNAMENTE se señalará fecha para que tenga lugar la práctica de la audiencia referida en el art. 373 del C.G.P.

8°.- Notificar este auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9° del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

JARP

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

7a2f97797d5643e0577dcaf4c8e98de213ae2a031a8a0e49ea03213e96e31cb0

Documento generado en 25/08/2021 06:34:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>